

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		126.370.526
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		108.134
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		101.535
	99	Otros		6.599
09		APORTE FISCAL		126.262.342
	01	Libre		126.262.342
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		126.370.526
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.121.498
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.757.488
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		103.200.057
	03	A Otras Entidades Públicas	04, 05, 06, 08, 10	103.200.057
	001	Elecciones Municipales, de Gobernadores y Convencionales Constituyentes		94.920.057
	006	Aplicación Ley N°21.533		8.280.000
25		INTEGROS AL FISCO		101.545
	99	Otros Integros al Fisco		101.545
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	189.918
	04	Mobiliario y Otros		20.141
	05	Máquinas y Equipos		26.393
	06	Equipos Informáticos		135.052
	07	Programas Informáticos		8.332
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	433
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	88.288
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.208
	- En el Exterior, en Miles de \$	898
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	15
	- Miles de \$	164.718
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	127.153
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	32.970
	- \$ 33.463 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral	
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso eleccionario del Plebiscito de Salida que se llevó a cabo durante el año 2023, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.	
05	Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896. Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.	
06	El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo.	
	Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos eleccionarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

07 Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo avecindado en el país.

08 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.

09 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.

10 En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:

a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83.

b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral.

Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.